

# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

#### Resolución

Número: RESOL-2024-295-APN-SSN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 25 de Junio de 2024

**Referencia:** EX-2024-64140308-APN-GA#SSN - CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA - RECURSO DE APELACIÓN

VISTO el Expediente EX-2024-64140308-APN-GA#SSN, los artículos 67 y 83 de la Ley N° 20.091, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESOL-2024-250-APN-SSN#MEC, de fecha 23 de mayo, dictada en el marco del Expediente EX-2024-50062618-APN-GA#SSN, se le comunicaron a CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-50003967-8) los ajustes y observaciones definitivos correspondientes a los Estados Contables cerrados al 31 de diciembre de 2023, en los términos de los artículos 31, 44, 67 incisos a) y e) y 86 de la Ley N° 20.091.

Que la aludida Resolución fue notificada el 24 de mayo de 2024 (cfr. DOCFI-2024-54210833-APN-GA#SSN).

Que mediante RE-2024-63925206-APN-GAJ#SSN, de fecha 18 de junio de 2024, la citada entidad se presentó a fin de interponer recurso de apelación contra la mencionada Resolución, conforme lo previsto en el artículo 83 de la Ley N° 20.091.

Que de conformidad con lo expuesto, el referido recurso de apelación resulta extemporáneo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en las presentes actuaciones.

Que los artículos 67 y 83 de la Ley N° 20.091 confieren a esta Autoridad de Control atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

# EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Denegar el recurso de apelación interpuesto por CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-50003967-8) respecto de la Resolución RESOL-2024-250-APN-

SSN#MEC de fecha 23 de mayo, por extemporáneo.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese con copia del Dictamen obrante en IF-2024-65582003-APN-GAJ#SSN al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.

Digitally signed by PLATE Guillermo Pedro Date: 2024.06.25 14:46:07 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Guillermo Plate Superintendente Superintendencia de Seguros de la Nación



# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

## Dictamen Jurídico Firma Conjunta

**Número:** IF-2024-65582003-APN-GAJ#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES Lunes 24 de Junio de 2024

**Referencia:** EX-2024-64140308-APN-GA#SSN - CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-50003967-8) - RECURSO DE APELACIÓN.-

Señor Superintendente de Seguros de la Nación:

-I-

## Objeto del presente Dictamen

En las presentes actuaciones se analiza el recurso de apelación ingresado por RE-2024-63925206-APN-GAJ#SSN (orden 5), interpuesto por CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-50003967-8), representada por su Presidente, el Sr. Fernando Dapero (CUIT 20-1638548-7), conforme se acredita con la PD-2024-63923221-APN-GAJ#SSN (orden 4), en los términos del art. 83 de la Ley de Entidades de Seguros y su Control, N° 20.091, contra la Resolución N° RESOL-2024-250-APN-SSN#MEC, dictada por esta Superintendencia de Seguros de la Nación en fecha 23 de mayo de 2024, mediante la que se le comunicaron a la recurrente los ajustes y observaciones definitivos correspondientes a los Estados Contables cerrados al 31 de diciembre de 2023, en los términos de los Artículos 31, 44, 67 incisos a) y e) y 86 de la Ley N° 20.091.

-II-

# **Antecedentes**

Previo al análisis de la cuestión cabe repasar sumariamente los antecedentes que llevaron al dictado de la Resolución materia de apelación.

Para ello, indudablemente debe tenerse en cuenta la importancia que el ejercicio de la actividad aseguradora reviste, dado los altos intereses públicos comprometidos, siendo por ello que dicha actividad se encuentra bajo estricto control estatal, conforme lo establece la Ley N° 20.091 y su reglamentación.

A fin de garantizar la solidez de las compañías, su régimen económico-financiero se encuentra rigurosamente regulado, para cuya preservación el legislador asignó a este Organismo supervisor ciertas herramientas de tutela.

Que el patrimonio de la aseguradora constituye la garantía para el efectivo cumplimiento de los derechos e intereses de los asegurados y asegurables y, en consecuencia, el control estatal apunta precisamente a procurar que la capacidad económica financiera de la aseguradora resulte suficiente y adecuada a tales fines.

Es así que mediante presentación N° IF-2024-25521866-APN-DTD#JGM (orden 3 del Expediente EX-2024-50062618-APN-GA#SSN), CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-50003967-8) presentó los Estados Contables cerrados al 31 de diciembre de 2023, y analizados que fueran de conformidad con el procedimiento previsto por el artículo 82 de la Ley N° 20.091, se le confirió vista de todo lo actuado y traslado de los ajustes y observaciones que surgieron por el plazo de diez días hábiles.

Habiendo brindado la aseguradora las explicaciones pertinentes, la Gerencia de Evaluación, en orden al correspondiente análisis, produjo el informe en el que practicó las observaciones y el ajuste definitivo de los referidos estados contables en el Estado de Capitales Mínimos, en el Cálculo de Cobertura (art. 35 Ley 20.091) y en el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar, del que resultara un déficit en el primero y una disminución de los superávits expuestos en los dos últimos.

Ajustes y déficit que fueran dispuestos y comunicados a la presentante a través de la Resolución RESOL-2024-250-APN-SSN#MEC.

-III-

#### Análisis sobre la procedencia formal del recurso

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 inc. d) de la Ley N° 19.549, corresponde ahora que ésta Gerencia de Asuntos Jurídicos se expida respecto de los aspectos formales y sustanciales del recurso interpuesto.

## i) Análisis de la procedencia formal

La Ley N° 20.091 prevé en su art. 83 un régimen recursivo específico que establece que las resoluciones definitivas de carácter particular de la Superintendencia de Seguros de la Nación, son recurribles ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y dicho recurso se interpondrá ante la Superintendencia de Seguros de la Nación en el perentorio plazo de cinco (5) días hábiles desde la notificación.

Al respecto es de destacar que la Resolución RESOL-2024-250-APN-SSN#MEC de fecha 23 de mayo de 2024, fue notificada al día siguiente, el 24 de mayo de 2024, conforme surge del documento DOCFI-2024-54210833-APN-GA#SSN (obrante al orden 22 del Expediente EX-2024-50062618-APN-GA#SSN).

Por lo tanto, habida cuenta de que el Recurso de Apelación en trato (artículo 83 de la Ley N° 20.091) fue interpuesto con fecha 18 de junio 2024, conforme surge del RE-2024-63925206-APN-GAJ#SSN (orden 5), se advierte que el mismo resulta a todas luces extemporáneo, por haber vencido holgadamente el plazo para su presentación.

En efecto, habiendo sido notificada la RESOL-2024-250-APN-SSN#MEC en fecha 24 de mayo de 2024, el plazo para interponer Recurso de Apelación venció el 31 de mayo de 2024 (art. 83 de la Ley N° 20.091).

Sobre este aspecto y a todo evento corresponde destacar que el pedido de vista articulado en fecha 3 de junio de 2024, a las 15:48 hs., mediante RE-2024-58033730-APN-GE#SSN (orden 31 del expediente EX-2024-50062618-APN-GA#SSN), resultó por completo ineficaz para suspender el transcurso del referido plazo, en los términos del

art. 76 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 (T.O. 2017).

Ello, por cuanto para ese entonces, aquél había fenecido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de dicho cuerpo normativo.

Asimismo, toda vez que el derecho a tomar vista establecido por el art. 38 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017) no exige para su otorgamiento ninguna condición, ni la existencia de ningún plazo en curso, destacamos que de ninguna manera podría interpretarse que la concesión de la vista solicitada y otorgada mediante Providencia PV-2024-58634744-APN-GAJ#SSN (orden 35 del expediente EX-2024-50062618-APN-GA#SSN), notificada el 5 de junio de 2024 mediante DOCFI-2024-58941695-APN-GA#SSN (orden 37 del mismo expediente), hubiese purgado el tiempo transcurido para apelar la Resolución RESOL-2024-250-APN-SSN#MEC.

En este orden de ideas, agregamos que amén de que el pedido de vista no interrumpe los plazos, sino que los suspende –deteniendo el cómputo del tiempo o el lapso que dura, pero aprovechando el período transcurrido hasta que ella comenzó- (conf. Hutchinson, Tomás, "Régimen de Procedimientos Administrativos Ley N° 19.549, séptima edición, pág. 349, Astrea, 2003); lo cierto es que -en el caso- el plazo para apelar la Resolución RESOL-2024-250-APN-SSN#MEC, al momento de formular el pedido de vista, había transcurrido y expirado.

Por lo que, a todo evento, mal puede dicho pedido de vista y/o su concesión hacer renacer una instancia precluida y cuya consecuencia jurídica consistió en la pérdida de la oportunidad para interponer el recurso de apelación previsto en el art. 83 Ley N° 20.091, en legal tiempo y forma.

# ii) Análisis de la procedencia sustancial

Sentado lo anterior, resulta carente de sentido ingresar en el análisis de la cuestión de fondo. Ello, en orden a los más elementales principios de economía que deben guiar el proceso.

-IV-

## Conclusión

Por las consideraciones expuestas se concluye que el Recurso de Apelación interpuesto por CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-50003967-8), en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091, resulta formalmente improcedente y extemporáneo.

Para el supuesto de compartir el temperamento expuesto, se acompaña proyecto de Resolución a dictar a sus efectos, encontrándose facultado el Sr. Superintendente para su dictado conforme a las facultades conferidas por los artículos 67 inc. a) y 83 de la Ley N° 20.091.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2024.06.24 09:55:41 -03:00

Noelia Flores Lazdin Subgerente Gerencia de Asuntos Jurídicos Superintendencia de Seguros de la Nación Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2024.06.24 09:57:46 -03:00

Juan Manuel Fabbi Gerente Gerencia de Asuntos Jurídicos Superintendencia de Seguros de la Nación